

## **Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia de 26 de marzo de 2021**

### **Hechos**

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Honduras por la muerte de una mujer trans y defensora de derechos humanos ocurrida durante el toque de queda provocado por el golpe de estado, así como por la falta de acceso a la justicia para sus familiares.

Vicky Hernández nació en septiembre de 1983, era una mujer trans, trabajadora sexual y realizaba activismo por los derechos de las personas trans en Honduras para combatir el contexto de violencia y discriminación en contra de este grupo.

El 28 de junio de 2009 el Presidente constitucional de Honduras fue derrocado mediante un golpe de Estado y esa misma tarde, se decretó un toque de queda entre las 9:00 pm y las 6:00 am. Ese día Vicky visitaba la casa de una amiga. De acuerdo con testimonios, Vicky caminaba por la noche junto con dos amigas en la zona donde ejercían su trabajo sexual, cuando una patrulla de policía se acercó intentado arrestarlas lo que provocó que ellas huyeran hacia diferentes direcciones y se perdieran de vista. Durante las primeras horas del día siguiente, el cuerpo de Vicky fue hallado sin vida y con lesiones de arma de fuego.

El Ministerio público inició la investigación ese mismo día, sin embargo, el proceso presentó diversas irregularidades como la falta de un dictamen de autopsia fundado en que Vicky era VIH positiva, o una constante negativa de las autoridades para permitir a familiares y defensores el acceso al expediente del caso. Más de 10 años después, la investigación continúa sin esclarecer lo ocurrido, ni sancionar a las personas responsables.

Tomando en cuenta lo anterior, en diciembre de 2012 diversas agrupaciones presentaron una petición inicial ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quien después de diversas actuaciones, envió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en abril de 2019.

### **Artículos violados**

Artículo 3 (personalidad jurídica), artículo 4 (vida), artículo 5 (integridad personal), artículo 7 (libertad personal), artículo 8 (garantías judiciales), artículo 11 (honra y dignidad), artículo 13 (libertad de expresión), artículo 18 (nombre), artículo 24 (igualdad ante la ley), artículo 25 (protección judicial), y artículo 1 (obligaciones generales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

### **Fondo**

Derecho a la identidad, a la vida, a la integridad, a la igualdad y a una vida libre de violencia

La CIDH y los representantes argumentaron que considerando el contexto de violencia en contra de personas trans, particularmente de violencia policiaca, así

como las agresiones previas sufridas por Vicky, los testimonios y las condiciones en las que se encontró su cuerpo, era razonable suponer que su muerte había sido provocada por agentes estatales. En ese sentido, alegaron que su muerte había sido motivada en razón de su identidad de género y que el Estado no había garantizado los medios necesarios para evitar un entorno de violencia y discriminación.

Por otro lado, el Estado señaló que no existía ninguna prueba directa de que la muerte de Vicky fuese atribuible a los agentes policíacos y que tampoco resultaba procedente atribuir responsabilidad por no prevenir la muerte ya que no se tenía denuncia ni conocimiento del riesgo.

En cuanto al derecho a la identidad, indicó que, si bien el marco legal no permitía el cambio de nombre, la presunta víctima nunca realizó solicitud alguna.

#### *Consideraciones de la Corte*

- Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.
- Las personas LGBTI han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales por lo que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona son categorías protegidas por la Convención.
- La violencia contra las personas LGBTI es basada en prejuicios, percepciones generalmente negativas hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes. En el caso de las personas LGBTI se refiere a prejuicios basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género.
- La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida.
- En vigencia de la suspensión de las garantías, algunos de los límites legales de la actuación del poder público pueden ser distintos de los vigentes en condiciones normales, pero no deben considerarse inexistentes ni cabe, en consecuencia, entender que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada.

- Los Estados tienen una obligación reforzada de investigar las afectaciones a los derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos como lo son los colectivos que defienden los derechos de las personas LGBTI y de las mujeres trans.
- El derecho a la identidad de género contempla la posibilidad de que cada persona defina de manera autónoma su identidad sexual y de género. Este derecho se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida privada, el reconocimiento de la personalidad jurídica, y el derecho al nombre.
- La convención reconoce el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros y en los documentos de identidad sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos. Los Estados deben respetar y garantizar a toda persona, la posibilidad de registrar y/o de cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad como la imagen, o la referencia al sexo o género, sin interferencias por parte de las autoridades públicas o por parte de terceros.
- El ámbito de aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se refiere también a situaciones de violencia basada en su género contra las mujeres trans.

### *Conclusión*

La Corte consideró que si bien no era posible determinar si en los hechos hubo participación de agentes estatales, sí era posible suponerlo ya que existían múltiples indicios como el contexto de violencia en contra de mujeres trans, la presencia policiaca y militar durante el toque de queda, los testimonios, los signos de violencia que presentaba, el contexto de impunidad y falta de investigación de los hechos.

Además, la Corte concluyó el Estado transgredió el derecho a la identidad de género a través de situaciones diferentes: por una parte, el Tribunal consideró la que muerte de Vicky constituyó una forma de violencia de género y discriminación, y por otra parte, concluyó que la falta de un recurso que le hubiese permitido modificar su documentación acorde con su identidad de género también lesionaba su derecho a la identidad.

Por todo lo anterior, el Tribunal consideró responsable a Honduras por violar los derechos y garantías reconocidas en los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 18 y 24 de la CADH, en relación con el artículo 1.

### Acceso a la justicia

La CIDH y los representantes argumentaron que la falta de diligencia en las investigaciones de los hechos fue resultado de prejuicios y estereotipos de género en perjuicio de Vicky y que las autoridades no diseñaron líneas lógicas de investigación que tomaran en consideración elementos contextuales y fácticos. Agregaron que luego de 9 años, era claro que las autoridades no habían garantizado justicia en un plazo razonable.

Por su parte, el Estado realizó un reconocimiento de responsabilidad internacional por la falta de acceso a la justicia.

### *Consideraciones de la Corte*

- Los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, los cuales deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal.
- El derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables.
- Los principios rectores que resulta preciso observar en investigaciones penales relativas a violaciones de derechos humanos pueden incluir: i) recuperar y preservar el material probatorio con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; ii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones, y determinar la causa, forma, lugar y momento del hecho investigado; iii) investigar exhaustivamente la escena del crimen, iv) realizar análisis en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

### *Conclusión*

La Corte concluyó que Honduras no diseñó líneas lógicas de investigación que tomaran en cuenta la identidad de género de Vicky ni sus actividades como defensora, además, la actuación de las autoridades estuvo caracterizada por el uso de estereotipos relacionados con la identidad de género y sus actividades como trabajadora sexual y defensora de derechos humanos. Finalmente, la Corte señaló que la falta de acceso a la justicia generó un sufrimiento en las familiares de Vicky. Por todo lo anterior, el Tribunal consideró responsable a Ecuador por violar los derechos y garantías reconocidas en los artículos 5, 8, 24 y 25 de la CADH, en relación con el artículo 1.

### **Reparaciones**

#### Investigación

- Continuar con la investigación con la debida diligencia hasta determinar, juzgar y sancionar a las personas responsables.

### Satisfacción

- Publicación de sentencia.
- Acto público de reconocimiento.
- Beca educativa para víctima.
- Creación de documental audiovisual.
- Creación de beca “Vicky Hernández” para mujeres trans.
- 

### Rehabilitación

- Atención psicológica a familiares de la víctima.

### Garantías de no repetición

- Capacitación a cuerpos de seguridad.
- Creación de procedimiento para reconocimiento de la identidad de género.
- Adopción de protocolos especiales de investigación.
- Creación de sistema de recopilación de datos sobre violencia en contra de personas LGBTI.

### Indemnizaciones compensatorias

- USD \$30,000.00 (treinta mil dólares) de daño material.
- USD \$218,000.00 (doscientos dieciocho mil dólares) de daño inmaterial.

### Costas y gastos

- USD \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil dólares).